

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 097-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de Marzo del 2002

Visto el Informe Nº 005-2002-CEPCA-OPD/INS, de fecha 11 de marzo del 2002, elevado por el Presidente del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía y el Informe Nº 065-2002-OGAJ/INS, de fecha 14 de marzo de 2002, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 015-2002-OGA/INS, de fecha 28 de enero del 2002, se designó a los miembros del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

Que, por Resolución Directoral Nº 032-2002-OGA/INS, de fecha 15 de febrero del 2002, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2002-OPD/INS, para la Elaboración de Material Educativo Comunicacional, destinado a la campaña "Plan Nacional de Prevención y Control de Dengue en el país".

Que, según Acta de fecha 04 de marzo del 2002, se reunió el Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, a fin de llevar a cabo la Apertura de Sobres y Adjudicación de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2002-OPD/INS, quienes luego de evaluar las propuestas de servicios ofertados por los postores declararon como ganador en el **ITEM No 01** - "Servicio de diseño y validación de materiales educativos para la prevención y control del dengue en el país", a la empresa postora **AVANZE PUBLICIDAD GRAFICA S.R.L.**, por la suma de S/. 16,590.00 y en el **ITEM No 02** "Servicio para la elaboración de un Guión, producción, validación y Reproducción de dos videos educativos para la prevención y control del dengue en el país", a la empresa postora **ASOCIACIÓN CIVIL SERVICIO DE VIDEO KANTU** por la suma de S/. 45,430.00.

Que, mediante el Informe de vistos, el Presidente del Comité Especial Permanente informó que con posterioridad a la realización del referido acto, se determinó que por error involuntario, el puntaje total había sido obtenido de la sumatoria de los puntajes de las evaluaciones técnica y económica respectivamente, sin aplicar los coeficientes de ponderación (C1=siete décimas (0.7) para la evaluación técnica y C2= tres décimas (0.3) para la evaluación económica), establecidas en las Bases. Igualmente, el Presidente del Comité Especial Permanente informó que, con posterioridad a la realización del acto de Apertura de sobres y Adjudicación de la Buena Pro, se determinó la existencia de algunas inconsistencias en los términos de referencia, que no permitieron una calificación objetiva de las propuestas, en la etapa de evaluación .



Por ello, mediante Acta de fecha 11 de marzo del 2002, el Comité Especial acordó solicitar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2002-OPD/INS.

Que, por otro lado, a través del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en el presente proceso de selección, no se ha cumplido lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento del TUO de la Ley 26850, aprobado por D.S. 013-2001-PCM, en el sentido de designar como mínimo a un integrante de la Administración de la institución; asimismo que, si bien el artículo 34 del Reglamento del TUO de la Ley 26850, aprobado por D.S. 013-2001-PCM, contempla la posibilidad que la entidad designe a un Comité Especial para más de un proceso de selección, es necesaria, dada la naturaleza de los bienes y productos a adquirirse y en general, el objeto de la convocatoria de este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del citado cuerpo legal, la designación como mínimo, de dos expertos en la materia, los mismos que no figuran entre los miembros, titulares o suplentes del Comité Especial a cargo del presente proceso de selección.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el referido Informe, ha determinado que es procedente declarar de oficio, la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2002-OPD/INS de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, OPD/INS, por cuanto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, el artículo 26° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM establece que el Titular del Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por causales establecidas en el artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, retro trayendo el proceso a la etapa donde se ha generado el vicio;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 144-2002-SA/DM.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2002-OPD/INS, para la Elaboración de Material Educativo Comunicacional, destinado a la campaña "Plan Nacional de Prevención y Control de Dengue en el país", retro trayéndose este proceso de adquisición, hasta el acto de conformación del Comité Especial.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a las instituciones y órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese y publíquese



Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud